

Córdoba, 02 de mayo de 2018.-

Ref.: Expte. N° 0521-057312/2018/R1.-

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 20.-

Y VISTO:

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua **Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada**, por la cual solicita revisión tarifaria a los fines de incrementar en un 29,86% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos operativos y de mantenimiento del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”*; como así también (Art. 25, inc g): *“Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”*

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “*Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba*”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “*Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria*”.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “**ARTÍCULO 1°: APRUEBASE** el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. **ARTÍCULO 2°: APRUEBASE** la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior, en particular, se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos y de mantenimiento de fechas 23 de noviembre de 2017, 16 de febrero de 2018, 06

de marzo 2018, 05 de abril de 2018, 12 de abril de 2018 y 17 de abril de 2018; b) Expediente N° 0521-056962/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017 cuyo asunto es: "Revisión Cargo Tarifario de Obras 2017"; c) Informe Técnico Conjunto N° 176/2018 y 21/2018 emitido por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas del ERSeP respectivamente; d) Copia de la Resolución General ERSeP N° 13/2017 de fecha 07 de Junio de 2017 y Resolución General ERSeP N° 21/2017 de fecha 28 de Junio de 2017; e) Copia de la Resolución ERSeP N° 210/2018 del 07 de marzo de 2018, por la que se dispuso en su artículo primero: *".....**CONVÓCASE** a Audiencia Pública para el día 22 de marzo de 2018, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba Mayoristas, a saber:1) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada ... considerando: a) Ajustes de valores tarifarios para operación y mantenimiento considerando el periodo mayo a diciembre de 2017. b) Rebalanceo de los cargos tarifarios de amortización e inversiones vigentes, por solicitud de nuevos rubros para el plan de inversiones de cada prestador.(...)"* y f) Resolución General ERSeP N° 03/2005 de fecha 29 de Marzo de 2005.

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública *"(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-*

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 210/2018), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, a fs. 3/74 la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 20% para el período transcurrido entre Mayo de 2017 y Octubre de 2017, en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada en su exposición realizada en la Audiencia Pública el día 22 de marzo de 2018, amplía el período de análisis y la solicitud inicial de incremento tarifario, pretendiendo para el período Mayo de 2017 a Febrero de 2018 un incremento total del 29,86% sobre el cuadro tarifario.

Que a los fines de determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente, el Área Técnica analiza las recaudaciones y erogaciones efectuadas por la prestadora desde el año 2015 hasta Abril de 2018. Considera el análisis de estudio de obras desde Junio de 2017 a Febrero de 2018, teniendo en cuenta la última revisión tarifaria. Mediante Informe Técnico N° 176/2018, considera que: *“(...)En virtud de lo expuesto en el análisis resulta que las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario Aprobado por RG N°13/2017 muestran un avance de un 32%.(...). En resumen, se han invertido en el período Junio 2017 – Febrero 2018 \$ 2.222.867,85 + IVA (monto validado por este ERSeP)de \$ 6.841.184,68 + IVA, restando \$ 4.618.316,83 + IVA por ejecutar. En relación a las Inversiones correspondientes a los Ítems N°3, N°4, N°5, N°6y N°7, las mismas se han ejecutado en su totalidad mostrando avance del 100%. (...)De los resultados obtenidos mostrados precedentemente, resulta un monto disponible a favor del prestador de \$ 6.236.794,98 +IVA.”*

Que en esta misma línea de ideas, continúa el Área Técnica su análisis expresando que: *“(...)La Prestadora SUDESTE Ltda., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$6.702.862,69 sin I.V.A. (pesos seis millones setecientos dos mil ochocientos sesenta y dos con sesenta y nueve centavos), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo III.Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y*

memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso y de los proyectos nuevos, deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, completando la rendición bimestral requerida. Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario para el período Junio de 2017 a Febrero de 2018, resulta que el prestador cuenta con un monto disponible de \$5.664.730,28. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras es de \$ 466.067,71, resultando un valor por m³ de \$0,056 para los consumos estimados en 8.373.918,00 m³, durante el período semestral comprendido desde Mayo de 2018 a Octubre de 2018. El valor expuesto en el cuadro tarifario sugerido para la categoría Doméstico, fue calculado en proporción a la disminución respecto del nuevo valor definido en la presente revisión, que resultó un 57,58 % menor respecto del anterior valor.”

Que el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento realiza un pormenorizado análisis sobre la documentación presentada por la prestadora al día de la fecha, y concluye que: “(...)De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas Resolución General ERSeP N° 13/2017, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO III del presente. Asimismo para la finalización de este plan de inversiones se sugiere establecer un plazo de ejecución de 12 meses.”

ITEM	DENOMINACION DE LA INVERSION	CANTIDADES	DESCRIPCION	MONTOS PRESUPUESTADOS (sin IVA)
1	Refuerzo caño captación BV	200 m	Colocación de 200 m de cañería de PVC Ø630mm - y Empalme	\$ 750.000
2	Floculadores Planta Vieja	4	Colocación de paletas a los floculadores en Planta Bell Ville	\$ 350.000,00
3	Reemplazo de la técnica de filtración PBV	5 filtros	Cambio de Técnica de filtración para reducir caudal de agua de lavado	\$ 1.445.714,29
4	Refuerzo de suministro de agua a Gral. Viamonte	3.000 m	Provisión y colocación Caño de PVC Ø 225 mm clase 6 - 2 Empalmes con provisión de materiales con válvulas - 2 Válvulas de aire con cámara - 2 Válvulas de desagüe con cámara	\$ 1.912.314,00
5	Carretón o trailer para 12 toneladas	1	Provisión de equipo para traslado de maquinaria	\$ 551.350,00
6	Acueducto Colonia Barge	820 m	Provisión e instalación caño PVC clase 6 Ø110 mm - 1 Empalme a Acueducto Monte Maiz - Isla Verde - 2 Válvulas de aire con cámara - 1 Válvula de desagüe con cámara - 1 Válvula esclusa Ø 100 mm - Cruce de ruta	\$ 940.260,40
7	Adquisición de Electrobomba PBV	1	Electrobomba KSB MODELO ETA 250-29 - motor eléctrico 75HP - Variador de velocidad 75HP - Brida IMBS tamaño 250 para motor 1LE1 Siemens - instalación	\$ 753.224,00
TOTAL SIN IVA \$				6.702.862,69

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: *“Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se determina una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio. (...) En particular, así como fue realizado en la última revisión tarifaria, se efectuó un análisis exhaustivo del rubro Energía Eléctrica. Esto se realiza en virtud de la participación que el rubro representa dentro del total de costos y la evolución de los valores tarifarios aplicados por los Prestadores del Servicio Eléctrico, explicados por aumentos autorizados en el Mercado Eléctrico Mayorista y por aumentos en el Valor Agregado de Distribución. Con el fin de valorar el incremento de este rubro y obtener el valor del precio monómico desestacionalizado para el período analizado, se analizaron los costos de la energía para los 12 suministros presentados por el Prestador...”*

Que siguiendo dicho análisis, expresa que: *“Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Mayo de 2017 y Febrero de 2018, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Abril de 2017.*

A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios.

Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°1, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Trabajo SUDESTE Ltda. alcanza el 26,58% para el período Mayo-2017/Febrero-2018.”

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: **“1- En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento 26,58% sobre el cuadro tarifario vigente, determinado por incrementos de costos para el período Mayo 2017 a Febrero de 2018. Se recomienda aplicar el Cuadro Tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde el**

primero de Mayo del año 2018. El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I. 2- El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado para un plazo de 6 meses - 01/05/2018 al 31/10/2018-, a partir del cual se suspende el cobro del mismo. El Cuadro Tarifario a aplicar desde ese momento se expone como ANEXO II.(...).”(la negrita me pertenece).

Que a fs. 42 de las presentes actuaciones, la Prestataria propone los cuadros tarifarios, solicitando la modificación para las categorías Doméstico e Industrial. Asimismo solicita que se actualicen los valores con el incremento peticionado para todas las categorías, tanto para los metros cúbicos como para el Cargo por Amortización e Inversiones, basándose en el Reglamento de Usuarios Mayorista aprobado por la Resolución General Ersep N° 03/2005.

Que en relación a dicha petición, la misma fue analizada por el Área de Costos y Tarifas en su informe N° 21/2018, donde concluye que: *“(...) Respecto de esta última solicitud, se informa que no corresponde incrementar tales valores en la misma proporción, atento a que significan dos procedimientos de cálculo separados, analizados específicamente...”*.

Que asimismo, respecto al planteo de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada en cuanto a la Categoría Doméstico, el Área de Costos informa: *“Por una cuestión de asequibilidad del servicio, se considera pertinente no aplicar incrementos en la presente revisión sobre el cargo fijo del servicio a la categoría doméstico, dado que el mismo se encuentra muy elevado respecto del valor comparado con otras prestaciones del servicio (...). Así también, la Prestadora expresa que la facturación de este tipo de Usuarios no es significativa sobre el total de la prestación, lo cual implica una justificación para mantener la tarifa a este tipo de usuarios. Finalmente, atento a la solicitud de facturación bimestral y a los fines de considerar la perspectiva de los usuarios en el contexto económico actual, se considera perjudicial aplicar la medida, por lo que se sugiere denegar la petición.”*

Que es por ello, que en relación al planteo realizado sobre la Categoría Industrial, de modificación de los valores de los escalones de consumos, alcanzando el último escalón un valor 2,5 veces mayor que el valor determinado para la venta de Agua en Bloque considerando el Reglamento de

Usuarios Mayoristas que fuera aprobado por la Resolución Ersep N° 03/2005, cabe realizar determinadas consideraciones.

Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP N° 1 de fecha 8/5/2001 (modificada por RG ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP *“dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control...”*.-

Que en el marco de las facultades regulatorias que le compete, este Ente Regulador en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 por la cual se aprueba el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba y la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores.

Que atento esta última Resolución, los artículos 22, 24 y los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 13°, 14° y 15 del Anexo I de la Resolución ERSeP N° 03/2005 quedan irrevocablemente derogados, atento que en la actualidad existen nuevos criterios fijados por este Ente Regulador y aprobados en la Resolución General 14/2016, debiéndose dejar sin efectos los mismos.

Que por otro lado, el Área Técnica informa que: *“(...)en base a la reiteración de comprobantes presentados en las rendiciones bimestrales y trimestrales de las inversiones comprometidas, se sugiere proceder a aplicar un apercibimiento a la Prestadora.”*, por lo cual corresponde ordenar a la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada se abstenga de presentar en las próximas rendiciones bimestrales y trimestrales de las inversiones comprometidas facturas duplicadas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pertinentes.

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° .../2018, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**:

R E S U E L V E:

Artículo 1º):APRUÉBASE un incremento del 26,58% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada en los términos propuestos en el informe técnico, con excepción de los valores correspondientes a los cargos por amortización e inversiones y el cargo fijo de la categoría doméstico, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Mayo de 2018.-

Artículo 2º):APRUÉBASE una disminución del 57,57% sobre los cargos tarifarios de amortización e inversiones y póngase en conocimiento de la prestadora que el monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión tendrá vigencia por el plazo de seis (6) meses desde los consumos registrados desde el 01/05/2018 al 31/10/2018. Desde dicha fecha se deberá aplicar el Cuadro Tarifario que se expone como Anexo II.

Artículo 3º): AUTORÍCESE a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada a continuar con la aplicación de un cargo tarifario en orden a la ejecución de las obras priorizadas conforme al listado del Área Técnica el cual obra como Anexo III de la presente, por el cual se establece un plazo de ejecución de 12 meses.

Artículo 4º): INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe

efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 5º): ORDÉNASEa la prestadorase abstenga de presentar en las próximas rendiciones de las inversiones comprometidas duplicación de facturas ya rendidas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pertinentes.

Artículo 6º):DERÓGASE los artículos 22, 24 de la Resolución General ERSeP N° 03/2005 y los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 13º, 14º y 15 del Anexo I de la misma.

Artículo 7º):PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.

Artículo 8º):PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE
Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL
Walter Oscar SCAVINO - VOCAL
Facundo Carlos CORTES - VOCAL
María Fernanda LEIVA - VOCAL

ANEXO I: CUADRO TARIFARIO

(No incluye IVA ni tasa de regulación)

Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda.

Vigencia desde 01/05/2018 al 31/10/2018

D) SERVICIO DE AGUA POTABLE

A) Sistema de Consumo Medido

A.1.1) Doméstico

Zonal 1

a) Cargo Fijo o de Servicio	259,3522	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	7,0000	\$
c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	4,1010	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	5,1262	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	6,1514	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	7,1767	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	8,2019	\$ / m ³
Más de 50 m ³	10,2523	\$ / m ³

A.3) Industrial

a) Cargo Fijo o de Servicio	218,2770	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,0560	\$ / m ³
c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	4,3320	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	5,0540	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	6,4980	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	7,2199	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	7,9419	\$ / m ³
Más de 50 m ³	9,0249	\$ / m ³

A.7) Venta de agua en bloque

a) Cargo Fijo o de Servicio	0,0000	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,0560	\$ / m ³
c) Cargo Variable o de Consumo	4,1035	\$ / m ³

E) Cargos Especiales

E.1) Cargos Especiales de conexión

E.1.1) Instalación de medidor Diámetro 3/4 "	1.135,0742	\$
E.1.2) Instalación de medidor Diámetro 1 "	1.413,3175	\$
E.1.3) Instalación de medidor DN 50 mm	14.133,1291	\$
E.1.4) Instalación de medidor DN 65 mm	16.900,8711	\$
E.1.5) Instalación de medidor DN 80 mm	19.609,7316	\$
E.1.6) Instalación de medidor DN 100 mm	32.329,5432	\$
E.1.7) Instalación de medidor DN 150 mm	39.219,4517	\$
E.1.8) Instalación de medidor DN 200 mm	73.610,0782	\$

E.2) Cargos Especiales por Notificación y Franqueo

E.2.1) Notificación de Deuda	14,1396	\$
E.2.2) Aviso de restricción o corte	173,2788	\$
E.2.3) Preaviso de Acción Judicial	173,2788	\$
E.2.4) Aviso de Acción Judicial	173,2788	\$
E.2.5) Reconexión de servicio	3.876,5026	\$

E.3) Cargos Especiales de Inspección

E.3.1) Cargo de Inspección cat. A.1.1, A.1.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B.1.2, B.4, B.5 y B.6	3.357,7767	\$
E.3.2) Cargo de Inspección cat. A.2, A.3, A.7, B.2, B.3, y B.7	3.357,7767	\$

ANEXO II: CUADRO TARIFARIO

(No incluye IVA ni tasa de regulación)

Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda.

Vigencia desde 01/11/2018

D) SERVICIO DE AGUA POTABLE

A) Sistema de Consumo Medido

A.1.1) Doméstico

Zonal 1

a) Cargo Fijo o de Servicio	259,3522	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,0000	\$
c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m3 a 10 m3	4,1010	\$ / m3
Desde 11 m3 a 20 m3	5,1262	\$ / m3
Desde 21 m3 a 30 m3	6,1514	\$ / m3
Desde 31 m3 a 40 m3	7,1767	\$ / m3
Desde 41 m3 a 50 m3	8,2019	\$ / m3
Más de 50 m3	10,2523	\$ / m3

A.3) Industrial

a) Cargo Fijo o de Servicio	218,2770	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,0000	\$ / m3
c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m3 a 10 m3	4,3320	\$ / m3
Desde 11 m3 a 20 m3	5,0540	\$ / m3
Desde 21 m3 a 30 m3	6,4980	\$ / m3
Desde 31 m3 a 40 m3	7,2199	\$ / m3
Desde 41 m3 a 50 m3	7,9419	\$ / m3
Más de 50 m3	9,0249	\$ / m3

A.7) Venta de agua en bloque

a) Cargo Fijo o de Servicio	0,0000	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,0000	\$ / m3
c) Cargo Variable o de Consumo	4,1035	\$ / m3

E) Cargos Especiales

E.1) Cargos Especiales de conexión

E.1.1) Instalación de medidor Diámetro 3/4 "	1.135,0742	\$
E.1.2) Instalación de medidor Diámetro 1 "	1.413,3175	\$
E.1.3) Instalación de medidor DN 50 mm	14.133,1291	\$
E.1.4) Instalación de medidor DN 65 mm	16.900,8711	\$
E.1.5) Instalación de medidor DN 80 mm	19.609,7316	\$
E.1.6) Instalación de medidor DN 100 mm	32.329,5432	\$
E.1.7) Instalación de medidor DN 150 mm	39.219,4517	\$
E.1.8) Instalación de medidor DN 200 mm	73.610,0782	\$

E.2) Cargos Especiales por Notificación y Franqueo

E.2.1) Notificación de Deuda	14,1396	\$
E.2.2) Aviso de restricción o corte	173,2788	\$
E.2.3) Preaviso de Acción Judicial	173,2788	\$
E.2.4) Aviso de Acción Judicial	173,2788	\$
E.2.5) Reconexión de servicio	3.876,5026	\$

E.3) Cargos Especiales de Inspección

E.3.1) Cargo de Inspección cat. A.1.1, A.1.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B.1.2, B.4, B.5 y B.6	3.357,7767	\$
E.3.2) Cargo de Inspección cat. A.2, A.3, A.7, B.2, B.3, y B.7	3.357,7767	\$

ANEXO III: Listado de Inversiones Prioritarias.

Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda.

ITEM	DENOMINACION DE LA INVERSION	CANTIDADES	DESCRIPCION	MONTOS PRESUPUESTADOS (sin IVA)
1	Refuerzo caño captación BV	200 m	Colocación de 200 m de cañería de PVC Ø630mm - y Empalme	\$ 750.000
2	Floculadores Planta Vieja	4	Colocación de paletas a los floculadores en Planta Bell Ville	\$ 350.000,00
3	Reemplazo de la técnica de filtración PBV	5 filtros	Cambio de Técnica de filtración para reducir caudal de agua de lavado	\$ 1.445.714,29
4	Refuerzo de suministro de agua a Gral. Viamonte	3.000 m	Provisión y colocación Caño de PVC Ø 225 mm clase 6 - 2 Empalmes con provisión de materiales con válvulas - 2 Válvulas de aire con cámara - 2 Válvulas de desagüe con cámara	\$ 1.912.314,00
5	Carretón o trailer para 12 toneladas	1	Provisión de equipo para traslado de maquinaria	\$ 551.350,00
6	Acueducto Colonia Barge	820 m	Provisión e instalación caño PVC clase 6 Ø110 mm - 1 Empalme a Acueducto Monte Maiz - Isla Verde - 2 Válvulas de aire con cámara - 1 Válvula de desagüe con cámara - 1 Válvula esclusa Ø 100 mm - Cruce de ruta	\$ 940.260,40
7	Adquisición de Electrobomba PBV	1	Electrobomba KSB MODELO ETA 250-29 - motor eléctrico 75HP - Variador de velocidad 75HP - Brida IMB5 tamaño 250 para motor 1LE1 Siemens - instalación	\$ 753.224,00
TOTAL SIN IVA \$				6.702.862,69